



Normativa General de Evaluación y Calificación

Preámbulo.....	5
Capítulo 1: Objeto de la normativa y ámbitos de aplicación y exclusión	6
Capítulo 2: Derechos de los estudiantes en materia de evaluación.....	7
Capítulo 3: Mecanismos de publicidad de los sistemas de evaluación....	8
Capítulo 4: Sistemas de evaluación	9
Capítulo 5: Pruebas de evaluación.....	10
Capítulo 6: Evaluación de estudiantes con discapacidad y evaluación en circunstancias extraordinarias.....	13
Capítulo 7: Calificación	15
Capítulo 8: Revisión de las calificaciones.....	19
Caítulo 9: La evaluación por compensación curricular.....	20
Capítulo 10: Organización de las pruebas finales de evaluación.....	22
Capítulo 11: Conservación de las evidencias de evaluación.....	¡Error! Marcador no definido.
Marcador no definido.	
Capítulo 12: Protección de datos de carácter personal	23
Disposición derogatoria.....	25
Anexos	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 1: Formulario de solicitud de revisión de calificaciones finales en segunda instancia ante la Comisión Académica..... ¡Error! Marcador no definido.	
Anexo 2: Formulario de interposición de recurso contra la resolución de la Comisión Académica en materia de revisión de calificaciones ante el Rectorado de la Universidad Pompeu Fabra..... ¡Error! Marcador no definido.	

Normativa de evaluación y calificación

Anexo 3: Formato de las pruebas finales de evaluación de carácter escrito e individual . ¡Error!

Marcador no definido.

Anexo 4: Modelo de justificante de asistencia a pruebas finales de evaluación, o a pruebas de reevaluación ¡Error! Marcador no definido.

Anexo 5: Formulario de autorización para la comunicación de datos sobre el desempeño académico de los o las estudiantes de grados oficiales de UPF- BSM a terceras personas ... ¡Error!

Marcador no definido.

Preámbulo

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional. Del mismo modo, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se remite, en su art. 9, al mencionado Real Decreto 1125/2003, al señalar, por un lado, que el haber académico que representa el cumplimiento de los objetivos previstos en los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales se ha de medir en créditos europeos (ECTS); y por otro, que el nivel de aprendizaje obtenido por los estudiantes en las enseñanzas oficiales de grado y de máster se expresará mediante calificaciones numéricas.

Teniendo en cuenta dichas regulaciones de ámbito estatal, la presente normativa desarrolla todos los aspectos relacionados con los sistemas de evaluación y calificación de los estudiantes, así como los mecanismos de revisión y compensación, tanto en asignaturas de los planes de estudios, como en complementos formativos obligatorios, quedando fuera de su ámbito de aplicación la evaluación y calificación de los trabajos de fin de máster (TFM) en masters universitarios y propios y trabajo final de otros estudios propios, que se rigen por sus propias normativas.

En relación con lo anterior, una de las características de la presente normativa es su aplicación a los sistemas de calificación y evaluación de los programas de títulos propios ofertados por la UPF Barcelona School of Management. De este modo, la UPF Barcelona School of Management apuesta por la calidad en los sistemas de calificación y evaluación de dichos programas, dotándolos de las mismas garantías que a los universitarios.

Por todo ello y en virtud de la Carta de Gobierno Interno que establece la organización y funcionamiento de la UPF Barcelona School of Management, se ha adoptado la Normativa general de evaluación y calificación, que se reproduce a continuación.

Capítulo 1: Objeto de la normativa y ámbitos de aplicación y exclusión

Artículo 1: Objeto de la normativa

El objeto de la presente normativa es el de establecer el régimen aplicable a la evaluación y calificación de las materias y asignaturas de los planes de estudios ofertados por la UPF Barcelona School of Management.

Se consideran objeto de evaluación los elementos así definidos en las guías docentes de las asignaturas que aportan a los estudiantes los conocimientos, competencias, habilidades o destrezas y aptitudes establecidos en las memorias de verificación de los masters universitarios, y en las fichas de programación de los masters y postgrados propios que ofrece la Escuela.

Artículo 2: Ámbitos de aplicación

La presente normativa se aplica, con independencia de su carga en créditos ECTS, a las materias y asignaturas de los planes de estudios de programas de máster universitario y de programas propios, ya sean de carácter presencial, *live* o remoto síncrono, semipresencial u online; lo que incluye los complementos formativos obligatorios, tanto para masters universitarios como para masters propios, ya sean formación en abierto como programas de formación corporativa, o programas a medida.

En aquellos casos en los que alguna de las citadas materias se imparta en colaboración con una universidad extranjera, se deberá tener en cuenta la normativa propia de evaluación de esta universidad y el convenio específico que sea de aplicación, previo acuerdo de las partes sobre cuál será la normativa aplicable.

Artículo 3: Ámbitos de exclusión

La presente normativa no se aplica a la evaluación y calificación de los trabajos de fin de máster (TFM) en masters universitarios y propios, que se rigen por sus propias normativas.

La presente normativa tampoco deberá ser aplicada a elementos de los programas citados en el art. 2 que no estén contenidos expresamente en los sistemas de evaluación publicados en las guías docentes de sus materias o asignaturas.

Finalmente, la presente normativa no es de aplicación en los programas de extensión universitaria de corta duración dirigidos a colectivos determinados ni a cualquier otra actividad extracurricular que esta pueda organizar.

Capítulo 2: Derechos de los estudiantes en materia de evaluación

Artículo 4: Derecho a la evaluación

Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados imparcial y objetivamente con arreglo al sistema de evaluación publicado en las guías docentes de las asignaturas.

A tal efecto, los departamentos de área de conocimientos y la unidad de Programación y Calidad Académica velarán por la publicación, en el tiempo y forma establecidos por la Comisión Académica de la UPF Barcelona School of Management, de todas las guías docentes, asegurándose de que los distintos sistemas de evaluación en estos contenidos cumplan con lo establecido en las memorias de verificación de los masters universitarios o, en su caso, en las fichas de programación de los programas propios.

Los estudiantes tienen el derecho a utilizar cualquiera de las 3 lenguas oficiales de la escuela (catalán, castellano e inglés), oralmente y por escrito, en todas las actividades académicas, incluidas la evaluación, excepto que, de acuerdo con la guía docente correspondiente, tengan un perfil lingüístico determinado y requieran por parte del estudiante el uso oral o escrito de una lengua específica, ya sea el catalán, el castellano u otra lengua. En el caso de las asignaturas no impartidas en inglés y sin perfil lingüístico, los estudiantes también pueden expresarse en inglés, si bien en este último caso el estudiante debe informar de ello previamente al profesor o profesora al inicio del curso, para que este pueda tomar las medidas que considere oportunas.

Artículo 5: Derecho a conocer el sistema de evaluación antes del inicio de la impartición de las asignaturas

De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, los estudiantes de los programas a los que se aplica la presente normativa tienen derecho a conocer, a través de las guías docentes de las asignaturas, el sistema de evaluación de estas antes de que estas se empiecen a impartir.

A tal efecto, el Área de Gestión de Asuntos Académicos deberá llevar un registro sobre la publicación de guías docentes, informando inmediatamente de posibles retrasos en la publicación de estos al departamento de área de conocimientos responsable de su confección, y a la Unidad de Programación y Calidad Académica.

Artículo 6: Derecho a conocer las calificaciones de los elementos de evaluación continua antes de someterse a la evaluación final

En las asignaturas de evaluación continua que prevean también la realización de una prueba de evaluación final, los estudiantes tienen el derecho a conocer las calificaciones de todas las pruebas de carácter continuo con anterioridad a la realización de la prueba final.

Artículo 7: Derecho a recibir información sobre sus calificaciones

En términos generales y con la finalidad de que la propia evaluación se configure como un elemento adicional del aprendizaje, los estudiantes tienen derecho a recibir información sobre las calificaciones que los/las profesores/profesoras, o los/las colaboradores/colaboradoras docentes, les hayan otorgado. Esta información se transmitirá prioritariamente a través del e-campus.

Artículo 8: Derecho a la revisión de las calificaciones finales

Tal y como se concretará en el capítulo 8 de la presente normativa, los estudiantes tienen derecho a la revisión personal e individualizada de las calificaciones finales antes del cierre de las actas de evaluación.

El derecho a la revisión de las calificaciones finales se podrá sustanciar en dos instancias: ante el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente, de la asignatura y/o ante la Comisión Académica o la subcomisión en la que esta delegue esta función.

Capítulo 3: Mecanismos de publicidad de los sistemas de evaluación

Artículo 9: Publicación de las guías docentes

Tal y como se desprende de su propia normativa, todas las asignaturas de los masters universitarios y los programas propios; así como las que se configuran como complementos formativos de estos, deben disponer de una guía docente.

Con respecto a los sistemas de evaluación, las guías docentes de las asignaturas son su principal mecanismo de publicación. Tal y como se especifica en el art. 3 de la presente normativa, únicamente las pruebas de evaluación descritas en las guías docentes y publicadas en el e-campus de la asignatura o del programa serán tomadas en cuenta por el profesorado y los colaboradores o colaboradoras docentes para el cómputo de la calificación final de las asignaturas. Cualquier otra actividad programada con posterioridad a la publicación de las guías docentes no podrá ser objeto de calificación.

El sistema de evaluación específico de cada asignatura, tal y como se expresa en su respectiva guía docente publicada en el e-campus del programa o asignatura, será considerado como el oficial a efectos del cómputo de las calificaciones finales, y se deberá tener en cuenta en cualesquiera reclamaciones que los o las estudiantes pudieran instar en materia de evaluación.

Artículo 10: Publicación en las guías de programa

Tal y como se desprende de su propia normativa, las guías de cada programa de máster universitario o programa propio también deben contener una aproximación al sistema de evaluación general.

Sin embargo, serán los planes docentes de cada asignatura los que informarán del sistema de evaluación específico y oficial, con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

Capítulo 4: Sistemas de evaluación

Artículo 11: Generalidades

En términos generales, el sistema de evaluación de la UPF Barcelona School of Management es de carácter continuo, al revelarse este como idóneo para la óptima valoración de la consecución de las competencias transversales, generales y específicas asociadas a cada guía docente, y se llevará a cabo con imparcialidad y objetividad.

Los sistemas de evaluación se ajustarán siempre a lo establecido, en este orden de cosas, a las memorias de verificación de las titulaciones de máster universitario, y en las fichas de programación de los programas propios.

Tal y como se establece en los artículos anteriores, los sistemas de evaluación no podrán ser modificados una vez las guías docentes que los contienen hayan sido publicadas y, por ende, comunicadas a los estudiantes.

Si el estudiante necesita cualquier adaptación al sistema de evaluación establecido, deberá solicitarlo al/a la docente responsable de la materia. Esta adaptación sólo será posible si el estudiante reúne las condiciones que dan lugar a una excepción que permite esta adaptación. A tal efecto deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente que será evaluada por la comisión o servicio establecido al efecto.

En este caso, el/la docente responsable de la asignatura deberá establecer un aplazamiento o cambio de sistema de evaluación.

Artículo 12: Sistema de evaluación continua

La evaluación continua supone valorar, de forma clara y transparente, el progreso y los resultados de aprendizaje obtenidos en cada asignatura por los estudiantes a través de un conjunto de actividades.

El sistema de evaluación continua deberá ser formativo y ofrecer una visión integral de los contenidos, competencias, habilidades y aptitudes adquiridos por los estudiantes. Además, deberá ser coherente con los objetivos de cada materia, módulo o titulación en los que se integre la asignatura.

El sistema de evaluación continua consiste en la participación del estudiante en las diversas pruebas de evaluación especificadas en la guía docente de la asignatura, y en la realización, si así también se contempla, de una prueba de evaluación final.

Para la obtención de la calificación final de las asignaturas con evaluación continua se aplicarán los porcentajes de ponderación contenidos en las guías docentes para cada una de las pruebas de evaluación y, en su caso, para la prueba final.

El porcentaje de ponderación de cada prueba de evaluación de una asignatura debe situarse dentro de los baremos establecidos a tal efecto, por las memorias de verificación y de máster universitario, y por las fichas de programación de los programas propios.

Artículo 13: Sistema de evaluación única final

Se entiende por evaluación única final la que consiste en una única prueba de evaluación. En los casos en que esté prevista la evaluación única final de una asignatura, la prueba de evaluación deberá asegurar que el estudiante haya adquirido todas las competencias contenidas en la guía docente de la asignatura.

Capítulo 5: Pruebas de evaluación

Artículo 14: Tipología de las pruebas de evaluación

La evaluación continuada es la opción recomendada en todos los programas. Las diferentes pruebas de evaluación podrán consistir en exámenes parciales, exámenes finales, trabajos o ejercicios individuales y trabajos o ejercicios grupales, teniendo en cuenta que las ponderaciones asignadas a cada uno deben sumar 100%. Tal y como regula el art. 19, la participación también podrá ser considerada un elemento de evaluación a efectos de la presente normativa, siempre y cuando así lo prevea la guía docente de la asignatura. En caso de que alguna guía docente de asignatura incorpore alguna actividad evaluable no detallada en esta normativa, se equipará a trabajo individual o grupal.

Artículo 15: Exámenes parciales o pruebas objetivas de contenido

Se consideran exámenes parciales las pruebas escritas de carácter individual que evalúen, en conjunto, los conocimientos y las competencias correspondientes a una parte de la asignatura, y el peso de los cuales en la ponderación de su calificación final sea del 50% como máximo.

La memoria de verificación del máster universitario o, en su caso, la ficha de programación del programa propio puede establecer que los exámenes parciales pueden tener carácter eliminatorio; es decir, pueden determinar que los conocimientos y las competencias que se han evaluado en estos no se vuelvan a evaluar en el examen final, siempre y cuando esta evaluación haya sido superada. El carácter eliminatorio, o no, de los exámenes parciales debe constar expresamente en la guía docente.

Artículo 16: Exámenes finales

Son exámenes finales las pruebas escritas de carácter individual que evalúen, en conjunto, los conocimientos y las competencias de una asignatura, y cuyo peso en la ponderación de la calificación final de la misma sea, como máximo, del 70%.

Artículo 17: Trabajos individuales

Son trabajos individuales los propuestos por el profesor o profesora, o por el colaborador o la colaboradora docente, con el fin de evaluar conocimientos y competencias específicos de una parte de la asignatura, y que debe realizar cada estudiante de manera individual.

Los trabajos individuales de una asignatura pueden adoptar la forma de casos, ejercicios o problemas, simulaciones de entornos profesionales o actividades prácticas, ya sean orales o escritos, a través de algún dispositivo digital. En el caso de que su defensa sea oral, el estudiante deberá entregar, según lo dispuesto en el último párrafo del presente artículo, su versión escrita.

Con carácter general, los trabajos individuales tendrán un peso máximo del 70% en la ponderación de la calificación final de la asignatura. En el caso de que la guía docente de la asignatura contemple la realización de más de un trabajo individual, el peso máximo seguirá siendo, en cómputo global, del 70%.

Con independencia de la modalidad del programa, los trabajos individuales deberán ser siempre presentados a través del campus virtual, con el fin de que estén disponibles como evidencia en procesos de acreditación nacional o internacional de los programas o de la Escuela, además de para poder ser evaluados con las herramientas disponibles para la detección del plagio.

Artículo 18: Trabajos grupales

Son trabajos grupales los propuestos por el profesor o profesora, o por el colaborador o colaboradora docente, con el fin de evaluar conocimientos y competencias específicos de una parte de la asignatura, y que debe realizarse en grupos de un mínimo de dos estudiantes.

Los trabajos grupales de una asignatura pueden adoptar la forma de casos, ejercicios o problemas, simulaciones de entornos profesionales o actividades prácticas, orales o escritas, a través de algún dispositivo digital. En el caso de que su defensa sea oral, los o las estudiantes deberán presentar, según lo dispuesto en el último párrafo del presente artículo, su versión escrita.

La guía docente de la asignatura establecerá si todos los integrantes del equipo recibirán la misma calificación o si, por el contrario, hay mecanismos que permitan al profesorado hacer una evaluación individualizada.

Con carácter general, los trabajos grupales previstos tendrán un peso máximo del 70% en la ponderación de la calificación final de la asignatura. En el supuesto de que la guía docente de la asignatura contemple la realización de más de un trabajo grupal, el peso máximo seguirá siendo, en cómputo global, del 70%.

Con independencia de la modalidad del programa, los trabajos grupales deberán presentarse a través del campus virtual, con el fin de que estén disponibles como evidencia en procesos de acreditación nacional o internacional de los programas o de la Escuela, además de para poder ser evaluados con las herramientas disponibles para la detección del plagio.

Artículo 19: Participación en el aula

La participación en el aula podrá ser tenida en cuenta en el sistema de evaluación de las asignaturas, siempre y cuando la memoria de verificación del máster universitario, o la ficha de programación del programa propio, así lo contemplen. En todo caso, la inclusión de los citados elementos en el sistema de evaluación deberá ser reflejada en la guía docente de la asignatura.

Con carácter general, el cómputo de la participación en el aula no puede exceder del 30% de la calificación final de la asignatura. En el caso de los masters universitarios, esta provisión queda supeditada a lo que dispongan, en este sentido, sus respectivas memorias de verificación.

En todo caso, la participación en el aula debe ser convenientemente justificada por el profesor o profesora, o por el colaborador o colaboradora docente, a través de los registros de asistencia solicitados por aquellos al Área de gestión de Asuntos Académicos, en el primer caso; y a través de sus propias anotaciones, en el segundo.

Artículo 20: Asistencia mínima obligatoria

En el caso de los programas presenciales, *live* o remoto síncrono o semipresenciales también será requisito imprescindible poder acreditar la asistencia a un mínimo del 80% de las sesiones lectivas del conjunto del programa para superarlo. La asistencia es personal e intransferible y cualquier irregularidad a su acreditación podrá determinar la anulación o baja de oficio de la matrícula al programa.

Artículo 21: Evaluación de las prácticas académica externas curriculares

La evaluación de las prácticas externas curriculares se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Normativa de prácticas académicas.

Artículo 22: Evaluación de los trabajos finales de máster o posgrado

La evaluación de los trabajos finales de máster o posgrado se hará conforme a lo dispuesto en la normativa de trabajos finales.

Artículo 23: Fraude en las pruebas de evaluación

En el caso de que se constate que una prueba de evaluación, cualquiera que sea su tipología, ha sido realizada de manera fraudulenta, se tomarán las medidas estipuladas en la normativa de convivencia de la UPF Barcelona School of Management.

Capítulo 6: Evaluación de estudiantes con discapacidad o necesidades especiales

Artículo 24: Evaluación de los estudiantes con discapacidad o necesidades especiales

Antes del inicio de cada curso académico, la dirección académica informará a los claustros docentes de los programas bajo su gestión de la eventual presencia de estudiantes con necesidades especiales por motivos de discapacidad o algún otro de acuerdo con la normativa UPF y el programa UPF Inclusión.

La Dirección Académica, el profesorado y el área de gestión de Asuntos Académicos tomarán todas las medidas oportunas para que la evaluación de los estudiantes con discapacidad se lleve a cabo en condiciones de igualdad y de conformidad a lo que disponen los protocolos y líneas de actuación establecidos y de acuerdo con el informe del terapeuta.

Artículo 25: Evaluación por circunstancias extraordinarias

Si un/a estudiante no pudiera realizar una prueba de evaluación continua por motivos inexcusables convenientemente justificados, siempre que sean aceptados por la UPF-BSM se procederá de la siguiente manera:

- a) Si la prueba consiste, únicamente, en la entrega o defensa de un ejercicio, el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente, pospondrá para este o esta estudiante la fecha de dicha entrega o defensa hasta que esté en condiciones de entregarla o defenderla. Si este ejercicio comprende la publicación de una solución orientativa en una fecha determinada, o es de carácter grupal con defensa oral, tal fecha no se pospondrá. Por lo tanto, el estudiante que no haya presentado el ejercicio por los motivos referidos no podrá presentarlo una vez se haya publicado la solución orientativa.
- b) Si la prueba consiste en un examen no final o en cualquier otra actividad de carácter presencial, el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente, decidirá si pospone la fecha de realización de los mismos para este o esta estudiante o, si por el contrario, prescinde de la prueba de evaluación para este o esta estudiante.

En los dos casos anteriores, si la prueba de evaluación continua no se ha podido realizar, y el profesorado tiene constancia expresa de la existencia de la justificación por los motivos reseñados anteriormente, dicha prueba quedará sin calificación. En este caso, el porcentaje de ponderación de la prueba no calificada acrecerá el porcentaje de ponderación de la prueba de evaluación final en la misma medida que la prueba no realizada. Si la asignatura no contemplara la realización de un examen final, el porcentaje de ponderación de la prueba no calificada acrecerá proporcionalmente el porcentaje de las demás pruebas de evaluación continua de las que se compone la asignatura.

En lo que se refiere a las pruebas de evaluación final, cuando por los motivos que se han especificado anteriormente, un estudiante no pueda realizarlas en la fecha determinada en los respectivos calendarios de exámenes, podrá solicitar anulación de convocatoria de acuerdo con los procedimientos establecidos en las condiciones generales de la escuela.

En los casos de evaluación por circunstancias extraordinarias, queda terminantemente prohibida, por parte de los profesores, o los colaboradores docentes, la utilización, parcial o total, de los mismos enunciados que se propusieron en la evaluación ordinaria.

Capítulo 7: Calificación

Artículo 27: Sistema general de calificación

Según lo establecido en el art. 5 del Real Decreto núm. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los resultados de aprendizaje obtenidos por los estudiantes en las distintas asignaturas que componen los planes de estudios se calificarán con arreglo a la siguiente escala numérica de 0 a 10, con inclusión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

- De 0 a 4,9: Suspenso
- De 5,0 a 6,9: Aprobado
- De 7,0 a 8,9: Notable
- De 9,0 a 10: Sobresaliente

Las asignaturas de las titulaciones de programa propio también se calificarán de acuerdo con este criterio. En algunos títulos propios, justificadamente, y de manera excepcional, la dirección académica puede establecer una escala diferente, atendiendo a la lógica de puntuación de la prueba evaluativa y/o requerimientos de organismos externos, que será debidamente especificada en la guía docente.

La calificación de los complementos formativos de carácter obligatorio que se puedan imponer a los estudiantes, tanto de masters universitarios como programas propios, y excepcionalmente algunas asignaturas de titulaciones propias, siempre que así conste a la guía docente, se expresará únicamente en términos de “Apto” o “No apto”, y no computarán a efectos del cálculo de la calificación media del programa.

Artículo 27: Concesión de matrículas de honor

A propuesta de los profesores, o de los colaboradores docentes, la dirección del área de conocimientos a la que se adscribe la asignatura podrá otorgar la mención de “Matrícula de Honor” a los estudiantes que hayan obtenido una calificación individual final de 9,0 o superior en aquella, reconociendo así su extraordinario esfuerzo y dedicación. El número de menciones de “Matrícula de Honor” no puede exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en la asignatura, salvo que el número de matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se puede conceder una sola matrícula de honor.

La concesión de matrículas de honor quedará reflejada en el expediente de notas correspondiente y no implica compensación económica alguna.

Artículo 28: Calificación de asignaturas reconocidas o adaptadas

El reconocimiento implica la equivalencia con respecto a conocimientos, contenido y carga lectiva entre asignaturas de planes de estudios conducentes a diferentes títulos. La adaptación implica la equivalencia con respecto a conocimientos, contenido y carga lectiva entre asignaturas de planes de estudios conducentes al mismo título.

Las asignaturas reconocidas o adaptadas conservarán la calificación de la asignatura de origen siempre que vengan de un máster universitario. En el caso de asignaturas reconocidas procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) o por experiencia profesional, no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del estudiante. Los créditos reconocidos procedentes de títulos propios o experiencia profesional no podrán superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se quiere obtener.

Artículo 29: Plazo de publicación de las calificaciones de pruebas de evaluación continua

Las calificaciones correspondientes a las pruebas de evaluación continua deberán ser publicadas dentro de los 15 días naturales posteriores a su realización y, en todo caso, antes de la finalización del período lectivo de la asignatura.

En el caso de que una prueba de evaluación continua sea programada para los últimos días lectivos de la asignatura, se publicará su calificación en un plazo suficiente y razonable que permita al estudiante conocer las calificaciones de todas las pruebas de evaluación continua que haya realizado antes de la fecha prevista para la celebración de la prueba de evaluación final.

Artículo 30: Plazo de publicación de las calificaciones de las pruebas de evaluación final

Las calificaciones correspondientes a las pruebas de evaluación final deberán ser publicadas en un período máximo de 15 días naturales a contar desde la realización de la prueba.

Artículo 31: Plazo de publicación de las calificaciones finales de las asignaturas

En los sistemas de evaluación continua, las calificaciones finales resultantes de aplicar la media ponderada de los resultados de todas las pruebas de evaluación previstas a la guía docente se publicarán conjuntamente con las correspondientes a las pruebas de evaluación final, es decir, en un periodo máximo de 15 días naturales transcurridos desde la fecha de la prueba final.

En el supuesto de que el sistema de evaluación continua no contemple la realización de una prueba final, las calificaciones finales de la asignatura se publicarán en un periodo máximo de 15 días naturales transcurridos desde la fecha oficial de finalización del trimestre correspondiente.

Artículo 32: Actas de calificación

Una vez publicadas, por parte del profesorado, las calificaciones finales de una asignatura en el campus virtual, el Área de Gestión de Asuntos Académicos las extraerá con el fin de componer las actas de calificación de esta.

Las actas de calificación no serán definitivas hasta que no se hayan celebrado las revisiones de exámenes en primera instancia; esto es, ante el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente.

Una vez finalizada la revisión en primera instancia, el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente comunicará al Área de Gestión de Asuntos Académicos los eventuales cambios en las calificaciones que se hubieran podido producir a resultados de aquella. Dicha área trasladará los cambios a las actas correspondientes.

Una vez realizadas las revisiones y trasladados los eventuales cambios en las calificaciones originales, las actas definitivas deberán ser firmadas por el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente, de la asignatura.

Las actas de calificación no podrán ser modificadas después de su elevación a definitivas, excepto cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- a) Por error en la transcripción o la grabación de las calificaciones.
- b) Por acuerdo de la Comisión Académica, o de la subcomisión en la que esta delegue esta función, actuando en segunda instancia y modificando la calificación otorgada por el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente, en la revisión en primera instancia.

El Área de gestión de Asuntos Académicos velará por el cumplimiento de los plazos establecidos en el calendario académico institucional para el cierre de las actas, informando a los respectivos vicedecanatos de las eventuales irregularidades que se pudieran producir en este sentido.

Las actas de calificación serán custodiadas en soporte electrónico y físico por el Área de gestión de Asuntos Académicos, actuando la Secretaría Académica de la UPF Barcelona School of Management como fedatario o fedataria en las modificaciones que se pudieran producir en las mismas con posterioridad a su elevación a definitivas.

Artículo 33: Comunicación de las calificaciones a la Universidad Pompeu Fabra

La Secretaría Académica comunicará las calificaciones finales de las asignaturas de los estudios oficiales a la Universidad Pompeu Fabra a través del procedimiento específico que se establezca a tal efecto. En todo caso, dicha comunicación se producirá con arreglo a la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 34: Calificación de los estudiantes propios en movilidad internacional

Las calificaciones de los estudiantes de la UPF Barcelona School of Management que, con arreglo a un convenio o programa de movilidad internacional, hayan cursado estudios en otras universidades o escuelas de negocios, serán adaptadas a la escala de calificación prevista en el art. 26; ya sea automáticamente, en el caso de que el convenio exprese la escala de conversión, o manualmente, a través de los cálculos pertinentes y respetando siempre la equivalencia entre los dos baremos de calificación.

Corresponde al área de Gestión de Asuntos Académicos la recepción de las calificaciones de los estudiantes en movilidad internacional de la UPF Barcelona School of Management, y su posterior envío a la Secretaría Académica para su adaptación y traslado a los expedientes.

Artículo 35: Calificación de los estudiantes ajenos en movilidad internacional

La calificación de los estudiantes ajenos en movilidad internacional se sustanciará con arreglo a la presente normativa de evaluación; esto es, a través de la escala que establece el art. 26.

Corresponde al área de Gestión de Asuntos Académicos la recopilación de las calificaciones de los estudiantes ajenos en movilidad internacional en la UPF Barcelona School of Management, y su envío a Secretaria Académica para la emisión del certificado que el estudiante deberá facilitar a su universidad de origen para su adaptación y traslado a los expedientes.

Capítulo 8: Revisión de las calificaciones

Artículo 36: Revisión en primera instancia ante el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente

El derecho a la revisión de las calificaciones finales, si bien se ejerce en un único momento, después de publicadas las calificaciones provisionales de las pruebas finales, si las hubiera, o en su caso del resultado de la ponderación de las pruebas de evaluación continua de las que consta la asignatura, incluirá la revisión de las calificaciones de todas ellas. El procedimiento de revisión en primera instancia ante el profesor o la profesora, o el o la colaboradora docente, tendrá las especificidades siguientes:

En la guía docente de la asignatura el profesorado podrá establecer un período concreto de revisión de calificaciones. En caso de que no se haya especificado y dentro del plazo de 5 días naturales transcurridos desde la publicación de las calificaciones finales, los/las estudiantes que deseen obtener una revisión de los elementos de evaluación citados anteriormente deberán enviar un correo electrónico a la coordinación académica del programa en el que estén matriculados. El Área de gestión de Asuntos Académicos, una vez recibidas todas las solicitudes referidas a cada asignatura de cada programa, establecerá el calendario de revisiones, que comunicará a los solicitantes.

En cualquier caso, los profesores, o los colaboradores docentes a los que se haya solicitado la revisión deberán disponer de todos los elementos de evaluación en el momento de la revisión, ya sea en formato electrónico o en soporte físico.

La decisión del profesor o de la profesora, o del colaborador o de la colaboradora docente, ya sea confirmando o corrigiendo la calificación del estudiante, deberá ser trasladada al centro de calificaciones del campus virtual, y comunicada a la coordinación académica del programa.

La revisión en primera instancia por parte del profesor o de la profesora, o del colaborador o de la colaboradora docente, nunca podrá conllevar en ningún caso una disminución en la calificación otorgada originalmente por estos.

Artículo 37: Revisión en segunda instancia ante la Comisión Académica

Contra la decisión del profesor o de la profesora, o del colaborador o de la colaboradora docente, en la revisión en primera instancia, el estudiante podrá solicitar una nueva revisión ante la Comisión Académica de la UPF Barcelona School of Management, la cual podrá delegar la revisión efectiva a la comisión que considere.

El derecho a la revisión en segunda instancia se podrá ejercer independientemente de haber optado por la revisión en primera instancia.

Son objeto de revisión las calificaciones de cualquier asignatura del plan de estudios de los masters universitarios y propios, y que incluye las de los complementos formativos obligatorios y de las prácticas curriculares.

La solicitud de revisión en segunda instancia se hará a través de este [formulario](#) y deberá presentarse en la Secretaría Académica (presencialmente o mediante correo electrónico a secretaria.academica@bsm.upf.edu) en el plazo de cinco (5) días naturales a contar desde la fecha de notificación de la calificación definitiva.

La Comisión Académica, o en su caso la comisión en la que esta delegue esta función, resolverá motivadamente y por escrito sobre el fondo de la reclamación en un plazo de entre 5 y 30 días naturales transcurridos desde la fecha de recepción del escrito por parte del Área de gestión de Asuntos Académicos. Para ello, podrá recabar del profesor o de la profesora, o del colaborador o de la colaboradora docente, de la asignatura la información que considere oportuna y solicitar el dictamen de otros profesores o profesoras expertos en la materia.

La decisión, confirmando o corrigiendo la calificación otorgada en la revisión en primera instancia, se comunicará al Área de gestión de Asuntos Académicos, que la trasladará al estudiante concernido.

La revisión en segunda instancia por parte de la Comisión Académica, o de la comisión en la que esta delegue, nunca podrá conllevar una disminución en la calificación otorgada por el profesor o la profesora, o el colaborador o la colaboradora docente, en la revisión en primera instancia.

La resolución de la revisión en segunda instancia será inapelable, salvaguardando el ejercicio de las acciones legales que correspondan al estudiante.

Artículo 38: Revisión de calificaciones de estudiantes con discapacidad o necesidades especiales

El Área de gestión de Asuntos Académicos advertirá al profesor o a la profesora, o al colaborador o a la colaboradora docente, en revisiones en primera instancia; o al secretario de la Comisión Académica, en revisiones en segunda instancia, asegurando la accesibilidad de los estudiantes con discapacidad a las dependencias en las que tales revisiones se llevaran a cabo, según las necesidades planteadas en función de la tipología de discapacidad.

Capítulo 9: La evaluación por compensación curricular

Artículo 39: Ámbitos de aplicación y de exclusión

Se entiende por evaluación por compensación curricular la compensación de calificaciones entre asignaturas de un curso o de una materia.

Normativa de evaluación y calificación

La evaluación por compensación curricular es una opción excepcional y se podrá solicitar únicamente en programas de máster universitario o máster propio, siempre y cuando la memoria de verificación del programa y/o la normativa específica de la Universidad Pompeu Fabra no especifiquen lo contrario.

Artículo 40: Requisitos

Los requisitos necesarios para autorizar la evaluación por compensación curricular serán los siguientes:

- Número de asignaturas por compensar: 1
- Máximo de créditos: 7,5% de los créditos totales del programa
- Nota obtenida de la asignatura a compensar: entre 4 y 4.9 sobre 10.
- Siempre a petición del alumno y condicionada al informe favorable de la dirección académica del programa

Artículo 41: Órgano competente

En el supuesto de que la dirección académica de la titulación considere oportuna la petición del alumno y se cumplan los requisitos, el órgano competente para resolver las solicitudes de compensación será la Comisión Académica o la comisión en que esta delegue esta función.

Artículo 42: Procedimiento

El procedimiento seguido por la Comisión Académica, o la comisión en la que esta delegue esta función, se iniciará después de la petición del alumno a través de este [formulario](#) y deberá ser presentado ante la Secretaría Académica (presencialmente o mediante correo electrónico a secretaria.academica@bsm.upf.edu) en el plazo de cinco (5) días naturales a contar desde la fecha de notificación de la calificación definitiva.

La Comisión Académica, o en su caso, la comisión en la que esta delegue esta función resolverá motivadamente y por escrito sobre la aprobación o no de la compensación en un plazo de entre 5 y 30 días naturales transcurridos desde la fecha de recepción del escrito por parte de la Secretaría Académica.

Capítulo 10: Organización de las pruebas finales de evaluación

Artículo 43: Períodos ordinarios de evaluación

El calendario académico institucional establecerá al final de cada trimestre académico un tiempo no inferior a una semana ni superior a tres con el fin de que se puedan organizar con tiempo suficiente las pruebas de evaluación final de las asignaturas, recomendando que la actividad lectiva se haya acabado.

En las guías de programa y guías docentes de asignatura se establecerá si hay un periodo de evaluación diferente al institucional. En este caso, se regirá por las fechas establecidas en las guías docentes. En caso de producirse algún cambio en las fechas, una vez publicadas y comunicadas, se tendrán que comunicar a los estudiantes con 30 días de antelación.

Artículo 44: Publicación de los calendarios de las pruebas finales de evaluación

Con una antelación mínima de treinta días naturales al primer día de los respectivos períodos ordinarios de evaluación, el Área de gestión de Asuntos Académicos procederá a la publicación de los calendarios de las pruebas finales de cada uno de los programas de máster universitario y propio.

Artículo 45: Desarrollo de las pruebas finales de evaluación

Las pruebas finales de evaluación de las asignaturas de los planes de estudios se podrán realizar de lunes a sábado.

Con carácter general, las pruebas de evaluación final de carácter escrito e individual tendrán una duración máxima de tres horas.

Si la prueba de evaluación final consiste en la defensa presencial de un trabajo individual o grupal, dicha defensa no podrá exceder los veinte minutos por estudiante o por grupo.

En la medida de lo posible, las pruebas finales presenciales de los diferentes grupos de docencia de una misma asignatura serán comunes, a excepción de que se programen en horas distintas.

Durante la realización de las pruebas finales presenciales, los profesores, o los colaboradores docentes, responsables de la vigilancia de estas podrán requerir la identificación de los alumnos a través del carné de estudiante, su documento nacional de identidad, tarjeta de identificación de extranjeros o pasaporte. En aquellas pruebas en las que se especifique, el examen será presencial a través del e-campus, y la escuela podrá requerir que los estudiantes utilicen una determinada aplicación en sus dispositivos para garantizar que el estudiante no recibe ayuda externa. En este caso,

se comunicará con antelación suficiente para que los estudiantes puedan hacer las instalaciones y comprobaciones necesarias. En caso de no disponer de dispositivo adecuado, los estudiantes podrán solicitar a la escuela, a través de su gestor, el préstamo temporal de un dispositivo.

Durante la realización de las pruebas finales online que se hagan en sincronía, los profesores, o los colaboradores docentes, responsables de vigilancia de estas podrán requerir la identificación de los alumnos a través del carné de estudiante, su documento nacional de identidad y la activación de las cámaras. De igual manera podrán requerir que los estudiantes utilicen una determinada aplicación a sus dispositivos para garantizar que el estudiante no recibe ayuda externa. En este caso, se comunicará con antelación suficiente para que los estudiantes puedan hacer las instalaciones y comprobaciones necesarias.

Además, la escuela podrá poner en marcha otros mecanismos de vigilancia según la normativa nacional y universitaria vigente para asegurar el control de identidad de los estudiantes y la seguridad que el estudiante no recibe ayuda externa a las pruebas de evaluación que hace.

Artículo 46: Justificación de la asistencia a pruebas finales de evaluación

Los estudiantes podrán solicitar un justificante escrito que acredite su asistencia a las pruebas finales de evaluación, que deberá estar firmado por la coordinación académica del programa.

Capítulo 11: conservación de las evidencias de evaluación

Artículo 47: Órgano depositario

El órgano depositario de las evidencias provenientes de pruebas de evaluación continua o final en cualesquiera enseñanzas ofrecidas por la UPF Barcelona School of Management es el área de Gestión de Asuntos Académicos, que deberá organizar su archivo, en soporte físico y/o electrónico, según lo dispuesto por el vicedecanato competente en materia de la calidad y la acreditación.

Artículo 48: Plazo de depósito

Las pruebas de evaluación continua y final en soporte electrónico serán conservadas por un período de cinco cursos académicos a contar desde aquel en el que la prueba tuvo lugar. Este plazo será de un curso académico para las pruebas de evaluación final en soporte físico, excepto en los casos en que por requerimiento especial de organismos externos, se requiera otro plazo.

Artículo 49: Tipología de depósito

Teniendo en cuenta que las pruebas de evaluación continua tendrán que presentarse en soporte electrónico a través de las aplicaciones que, a tal efecto, ofrece el campus virtual, estas quedan automáticamente archivadas en el directorio correspondiente del aula virtual. Con el fin de asegurar el acceso posterior a estas evidencias de evaluación, y como se ha ordenado en los capítulos anteriores, se mantendrá activo el acceso a las aulas virtuales por parte de los organismos acreditadores nacionales e internacionales por un periodo de 5 cursos académicos.

El depósito de las pruebas de evaluación final en soporte físico será responsabilidad del área de Gestión de Asuntos Académicos, durante un plazo de un curso académico, de manera que se asegure su conservación y el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 50: Publicación de enunciados de pruebas de evaluación final de cursos anteriores

Los profesores, o colaboradores docentes, podrán publicar, si lo consideran necesario, los enunciados de pruebas de evaluación final de cursos anteriores con el fin de orientar a sus estudiantes sobre la realización de estas.

Queda terminantemente prohibida la publicación de pruebas finales resueltas por estudiantes de cursos anteriores.

Capítulo 12: Protección de datos de carácter personal

Artículo 51: Generalidades

La UPF Barcelona School of Management cumple íntegramente con la legislación vigente en materia de protección de datos, por lo que las calificaciones de las pruebas de evaluación continua y final serán tratadas aplicando los criterios que de dicha legislación se derivaran.

Los profesores, o los colaboradores docentes, prestarán especial atención a la custodia temporal en soporte físico de las pruebas finales de evaluación, que se hará durante el tiempo indispensable para corregirlas y puntuarlas, debiendo ser entregadas posteriormente al Área de gestión de Asuntos Académicos para su depósito y custodia.

Disposición final

Según lo dispuesto en la carta de gobernanza interna que establece la organización y funcionamiento de la UPF Barcelona School of Management, la presente normativa general de evaluación y calificación entrará en vigor a partir del día de su aprobación y se mantendrá en vigor mientras el Comité Ejecutivo no apruebe expresamente la modificación o derogación. Dando cumplimiento a primeros de publicidad de la escuela, esta normativa será publicada a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por esta.

Disposición derogatoria

Queda derogada cualquier normativa anterior que, sobre la materia objeto de la presente, existiera.

Normativa de evaluación y calificación